

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MINERA PISCONAMACA CIA. LTDA"**

2 **Cuántia: US \$ 400,00**

3

4 En la ciudad de Loja, cabecera del
5 Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy
6 siete de Marzo del año dos mil cinco; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán.,
7 Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: Ing. de Minas Angel
8 Eduardo Cueva Soto, casado, Ing. Juan Fernando Palacios Jaramillo, casado,
9 Milton Benancio Arrobo Gualán, casado y Edgar Fabián Tapia Castillo, soltero; los
10 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces según derecho,
11 domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve
12 a la calidad de escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del
13 tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
14 cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de
15 Responsabilidad Limitada **"COMPAÑÍA MINERA PISCONAMACA CIA. LTDA."**
16 de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**Comparecientes:
17 Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) Ing. de Minas Angel
18 Eduardo Cueva Soto, casado, con cédula No. 110299297-9; 2) Ing. Juan Fernando
19 Palacios Jaramillo, casado, con cédula No. 110200367-8; 3) Milton Benancio Arrobo
20 Gualán, casado, con cédula No. 190012105-2; y, 4) Edgar Fabián Tapia Castillo,
21 soltero, con cédula No. 110393911-0; todos de nacionalidad ecuatoriana,
22 domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin
23 prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios
24 derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía
25 de Responsabilidad Limitada **"COMPAÑÍA MINERA PISCONAMACA CIA.**
26 **LTDA."** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.
27 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
28 **LIMITADA "COMPAÑÍA MINERA PISCONAMACA CIA. LTDA." CAPITULO**



1 **PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
2 **DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de
3 **"COMPAÑIA MINERA PISCONAMACA CIA. LTDA."** **ARTICULO DOS.-** El
4 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la
5 Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
6 representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

7 **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) La
8 explotación y comercialización de materiales pétreos; b) la actividad minera en
9 todas sus fases, incluyendo la exploración, explotación, comercialización, beneficio
10 y fundición de todo tipo de minerales; c) la importación y exportación de
11 minerales; d) la realización de trabajos y prestación de todo tipo de servicios
12 mineros, incluyendo excavaciones a cielo abierto, administración y operación de
13 minas; perforaciones mediante circulación inversa y a diamantina para la
14 evaluación de yacimientos; e) la comercialización interna y externa de todo tipo de
15 productos especialmente destinados o provenientes de la minería; f) importación,
16 exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, g)
17 en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la
18 Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo
19 de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
20 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero
21 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la
22 Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

23 **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES**
24 **Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la
25 compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
26 **AMERICA** (\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas, iguales
27 e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado
28 de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;

1 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la
2 Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por
3 resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría
4 absoluta del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
5 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
6 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO**
7 **SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones
8 y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por
9 compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por
10 capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a
11 la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la
12 Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la
13 Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
14 reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
15 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-**
16 La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
17 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
18 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la
19 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,
20 nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
21 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el
22 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable,
23 la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los
24 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones
25 para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-**
26 Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
27 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
28 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará



1 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la
2 compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán
3 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
4 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
5 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho
6 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
7 resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de
8 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

9 **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son
10 transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía
11 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por
12 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
13 utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE**
14 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO**
15 **CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
16 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la
17 Junta general de Socios de la compañía; y, c) las demás que señale este Estatuto.

18 **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y
19 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de
20 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de
21 poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
22 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o
23 su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los
24 organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios
25 a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
26 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este
27 Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la
28 compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

1 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**
2 **CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO**
3 **DIECISIETE.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por
4 medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el
5 Gerente General, el Gerente Técnico. **Sección uno.- De la Junta General de**
6 **Socios. ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano
7 supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
8 reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**
9 **DIECINUEVE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y
10 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
11 validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la
12 modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier
13 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier
14 asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
15 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
16 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
17 constituida. **ARTICULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos
18 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que
20 fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como
21 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
22 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**
23 **VEINTIUNO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas
24 por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
25 socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de
26 junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y
27 objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.**- El
28 quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria



1 será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se
2 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
3 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

4 **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
5 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale
6 este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las

8 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que
9 dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la
10 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
11 resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de

12 socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona
13 designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente
14 General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO**

15 **VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a
16 máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y
17 reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
18 Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la
19 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
20 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la
21 junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
22 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

23 **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de
24 socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
25 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
26 plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato
27 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al
28 Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas

1 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
2 informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto
3 de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,
4 facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
5 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de
6 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas
7 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de
8 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto
9 y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen
10 de los bienes inmuebles, así como de las concesiones y derechos mineros de la
11 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto
12 de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
13 representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las
14 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de
15 la compañía; n) Designar a los empleados de la compañía; ñ) Fijar la cuantía de
16 los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía
17 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía
18 de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios,
19 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás
20 que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las

21 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que
22 son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO**

23 **VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para
24 un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o

25 no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
26 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las

27 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta
28 general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y

1 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
2 por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General,
3 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando
4 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios
5 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese
6 encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
7 certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro
8 Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y
9 Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- Del**

10 **Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será
11 nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo
12 ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y**

13 **DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)
14 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
15 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
16 compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar,
17 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)
18 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar
19 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
20 Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de
21 Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g)
22 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
23 mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
24 Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j)
25 Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar
26 a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
27 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro
28 de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer

1 cumplir las resoluciones de la junta general de socios; II) Subrogar al Presidente en
2 caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las
3 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente
4 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de
5 socios. **Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico. ARTICULO TREINTA Y**
6 **TRES.-** El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y
7 durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser
8 socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las
9 obras y trabajos de minería que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano
10 de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Emitir los informes necesarios; y, c)
11 Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y
12 el Gerente General. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y**
13 **CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta General de Socios podrá
14 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier
15 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre
16 esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la
17 Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**
18 **TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las
19 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido
20 en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
21 liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO**
22 **TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o
23 quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:**
24 **UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad
25 y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios fundadores nombrados en
26 la Cláusula Primera suscribe cien participaciones de un dólar cada una, y en
27 consecuencia cada uno aporta cien dólares de los Estados Unidos de América, de
28 los que pagan en numerario, asimismo cada socio, la suma de cincuenta dólares.



1 de los Estados Unidos de América; y, cada socio queda adeudando cincuenta
2 dólares de los Estados Unidos de América.-El saldo de capital suscrito y no pagado
3 será cancelado en numerario a la compañía por cada socio en la suma que le
4 corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura
5 constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- El pago en numerario de todos los
6 socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de
7 la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta
8 escritura.- **DOS:** Los socios fundadores de la compañía autorizan al socio Ing.
9 Angel Eduardo Cueva Soto para que realice los trámites y gestiones necesarias
10 para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el
11 Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía
12 pueda operar.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
13 estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes
14 nombrada. Atentamente, (firma) Doctor Carlos Ramírez Romero., ABOGADO.-
15 Matrícula Número: 280-Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
16 pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus
17 documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el
18 Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido
19 lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) Ing. de
20 Minas Angel Eduardo Cueva Soto.- Ing. Juan Fernando Palacios Jaramillo.- Milton
21 Benancio Arrobo Gualán.- Edgar Fabián Tapia Castillo.- El Notario: f) Dr. Eduardo
22 Beltrán Beltrán. ".-

23 DOCUMENTO

24 HABILITANTE:

25

26

27

28

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA MINERA PISCONAMACA CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Ángel Eduardo Cueva Soto	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Juan Fernando Palacios Jaramillo	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Milton Benancio Arrobo Gualán	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Edgar Fabián Tapia Castillo	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
TOTAL	US\$400	US\$200	US\$200	400	US\$400



[Handwritten signature]

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Marzo 4 del 2005

Nro. 034

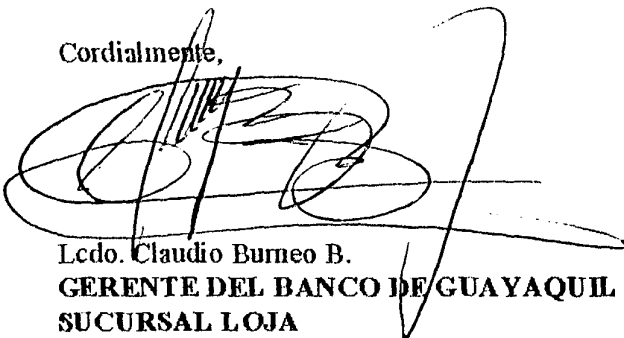
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "COMPAÑIA MINERA PISCONAMACA CIA. LTDA.". El valor de \$ 200.00 USD Dólares (Doscientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANGEL EDUARDO CUEVA SOTO	\$50.00
JUAN FERNANDO PALACIOS JARAMILLO	\$50.00
MILTON BENANCIO ARROBO GUALAN	\$50.00
EDGAR FABIAN TAPIA CASTILLO	\$50.00

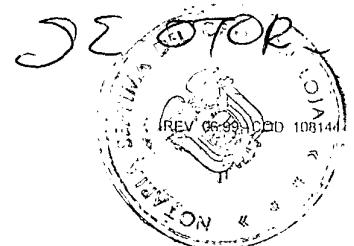
TOTAL **\$200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Insritos.

Cordialmente,



Lcdo. Claudio Burneo B.
GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



RGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION. ADEMAS CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA
DE SU ORIGINAL.


NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO



RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante Resolución Nro. 05-DSCL.038 de fecha 21 de Marzo del 2005, APROBO la Constitución de la **COMPAÑIA MINERA PISCONAMACA CÍA. LTDA.**, particular que he marginado en su Matriz.

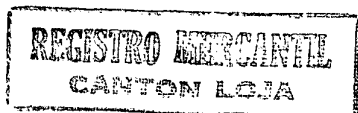
Loja, Abril 06 de 2005


NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. -
Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la -
Resolución Aprobatoria No. 05.DSCL.038, procedo a inscribir la -
Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL -
AÑO 2005, bajo la partida No. 167, y anotada en el repertorio con
el No. 816, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 21
de marzo del 2005.

Loja, 6 de abril del 2005.




Dr. Félix Paladinos Paladinos
**REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA**